Señores Regente, y Oìdores, Acuerdo General.

D. Luis Antonio de Cardenas.
D. Diego de Guzman.
D. Aſſenſio de Morales.
D. Franciſco de Bruna.
D. Raymundo de Sobremonte.
D. Pedro Ramos.
D. Miguèl de Aguirre.
D. Pedro de Ulloa.
D. Antonio Melendez.

N LA CIUDAD DE SEVILLA, Jueves doce de Enero del año de mil ſetecientos cinquenta y ocho: Viſta por los Señores Regente, y Oìdores de la Audiencia del Rey nueſtro Señor, eſtando en Acuerdo General, la Proviſion de S. M. y Señores de ſu Real Conſejo, expedida en Madrid en doce de Diciembre del año paſſado de mil ſetecientos cinquenta y ſiete, refrendada de Don Joſeph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nueſtro Señor, y ſu Eſcribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de èl, en los Autos formados à inſtancia de los Diputados del Numero de Contadores de eſta Ciudad, ante el Señor Don Diego Joſeph de Guzmàn, Oìdor Decano de eſta Real Audiencia, como Juez Conſervador de dicho Numero, ſobre pretender inhibir à la Sala de eſta Real Audiencia, en que preſide el Señor D. Franciſco de las Quentas Zayas, Oìdor de ella, del conocimiento de los de la diſpoſicion de Doña Petronila de Salinas, pendiente en ella, ſobre el particular de la Multa, y apercebimientos impueſtos à Don Pedro Mexia, y Don Luis de Robles, Contadores; que taſſaron la Quenta hecha por el Contador Don Diego de Alfaro, moderacion de la taſſacion, que hicieron, y reſtitucion, que ſe le mandò hacer à dicho Contador, que ſe remitieron à dicho Real Conſejo, con los del dicho Expediente, y los que ſe

ſe-

ſeguìan ante dicho Señor Don Franciſco de las Quentas, como Subdelegado para la adminiſtracion, y cobranza de las Penas de Camara, ſobre la exaccion de dicha Multa, para vèrſe en la Competencia formada por dicho Señor Conſervador, ſobre que ſe hizo cierta Repreſentacion por el Señor Don Luis Antonio de Cardenas, Regente de eſta Real Audiencia, en razon de los perjuìcios, que ſe le cauſaràn al pùblico, de la pretenſion de dichos Contadores, por la que ſe confirman en todo las providencias dadas por eſta Real Audiencia en dichos Autos, los que ſe le mandan devolver: Y ſe manda, que en adelante èl Taſſador General, regule, y taſſe los Derechos, que los Contadores deban haver, por la formacion de qualquier Quenta, à razon de treinta reales de vellòn por dia, de los que ſe ocuparen en ella, precediendo Juramento del Contador, de los que ha ocupado en ſu formacion, y de aver trabajado ſeis horas en cada uno: Y ſe declara, que ſiempre queda à los Juezes de las Particiones, ò Autos, en que eſtuvieren las Quentas, el conocimiento de ſi ſon, ò nò, juſtas las regulaciones de los Derechos correſpondientes à los Contadores, y que en eſto pueden proceder de Oficio, ò à pedimento de Parte, y que ſe execute, ſin embargo de ſuplicacion: Dixeron, que ſe cumpla, y execute lo que ſe manda por dicha Real Proviſion; y mandaron, que, poniendoſe original entre los Papeles de eſte Real Acuerdo, con la copia de la Repreſentacion hecha por dicho Señor Regente, ſe le haga ſaber ſu contenido al Taſſador General de eſta Real Audiencia, à los Alcaldes del Crimen, y demàs Juezes Ordinarios de ella, à los Eſcribanos de Camara de eſta Real

Audien-

Audiencia, à los de Provincia, y Juzgados de los Thenientes, à los Contadores, y Escribano de la Conservaturìa, para que les conste lo determinado por S. Mag. à cuyo fin à cada uno de los referidos se les dexe Copia de esta Providencia, para que la pongan entre los Papeles de sus respectivos Oficios; y que los Autos devueltos, se passen los unos à la Escribanìa de Don Francisco Augustin Solano, y los otros à la de Juan Montero, Escribano Publico, y de la Comission de Penas de Camara, poniendose en ellos Copia de esta Providencia. Y por este Auto, assi lo acordaron, y rubricaron = Tiene nueve Rubricas = Don Manuel de Angulo Benjuméa. . . . .

Es Copia de su Original, con que concuerda, à que me refiero, que queda entre los Papeles del Archivo de dicho Real Acuerdo: Y para que conste, en consequencia de su determinacion, hize sacar la presente, en Sevilla, à veinte y uno *de Enero del año de mil setecientos cinquenta y ocho.*

Dn. Manuel de Angulo Benjumea

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y OCHO.